UNIVERSIDAD Privada DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN

civitas Revista de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

IMPRECISIONES EN LA PRÁCTICA DE AVALÚOS TRIBUTARIOS EN VENEZUELA: BASES PARA UN INSTRUMENTO NORMATIVO

INACCURACIES IN THE PRACTICE OF TAX APPRAISALS IN VENEZUELA: BASES FOR A NORMATIVE INSTRUMENT

Avilio de Jesús Muñoz Vilchez
https://orcid.org/0009-0004-1635-0328
ajmv2000@gmail.com
Asociación Civil de Avaluadores Profesionales Venezolanos
Venezuela

Recibido: Octubre 2025 **Aprobado**: Noviembre 2025 **Publicado:** Enero 2026

Como citar: Muñoz, A (2026). **Imprecisiones en la práctica de avalúos tributarios en Venezuela: bases para un instrumento normativo**. Editorial. CICJPS: Revista Electrónica arbitrada del Centro de Investigación de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Volumen 7 (1), Enero – Abril (2026) Venezuela. (Pp. 56 - 91)

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar la ausencia de disposiciones legales suficientes en materia de valoración de bienes y derechos con fines tributarios, con el propósito de proponer un instrumento normativo que los regule. Se trata de un estudio con enfoque cualitativo y metodología documental-interpretativa, ya que se caracteriza por un proceso de revisión a profundidad sobre la realidad jurídico-social, cuyo fundamento se sustenta en prácticas claramente interpretativas. En cuanto a su diseño, la investigación es transeccional, no experimental, bibliográfica, fundamentado en el análisis riguroso de diversas fuentes jurídicas y doctrinales. El tratamiento y análisis de la información se basó en el enfoque cualitativo, empleando la observación documental como técnica de recolección de datos y la hermenéutica jurídica como técnica de análisis. Se concluyó que la figura del avalúo, aunque expresamente autorizada por la legislación tributaria venezolana, adolece de un vacío normativo que regule su metodología de elaboración. Esta deficiencia fomenta la discrecionalidad en la fijación de criterios y compromete la seguridad jurídica, pudiendo afectar el patrimonio de los involucrados en la relación jurídico-tributaria. Por consiguiente, se propone la necesidad de impulsar un acto normativo de efectos generales cuyo objeto sea la regulación integral de los avalúos en materia tributaria en Venezuela, caracterizada por una técnica jurídica impecable que impida su inaplicabilidad o ambigüedades.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Palabras claves: Avalúo, Sistema Tributario, Valoración de Bienes y Derechos, Lagunas Técnicas, Instrumento Normativo.

ABSTRACT

This research aims to analyze the lack of sufficient legal provisions regarding the valuation of assets and rights for tax purposes, with the goal of proposing a regulatory instrument to address this issue. It is a qualitative study employing a documentary-interpretive methodology, characterized by an in-depth review of the socio-legal reality, grounded in clearly interpretive practices. The research design is cross-sectional, non-experimental, and bibliographic, based on a rigorous analysis of diverse legal and doctrinal sources. The processing and analysis of information was based on a qualitative approach, using documentary observation as the data collection technique and legal hermeneutics as the analytical technique. The study concludes that while the valuation process is expressly authorized by Venezuelan tax legislation, it suffers from a regulatory gap concerning its methodology. This deficiency fosters discretion in establishing criteria and compromises legal certainty, potentially affecting the assets of those involved in the tax relationship. Therefore, it is proposed that a normative act of general effect be promoted whose object is the comprehensive regulation of tax valuations in Venezuela, characterized by an impeccable legal technique that prevents its inapplicability or ambiguities.

Keywords: Appraisal, Tax System, Valuation of Assets and Rights, Technical Gaps, Normative Instrument.

INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Tributario (2020) confiere a la Administración Tributaria la potestad de practicar avalúos en sus procedimientos fiscales, igualmente, diversos instrumentos normativos exigen la determinación del valor de los bienes y derechos para el cálculo de las obligaciones tributarias; sin embargo, se evidencia una carencia significativa de directrices normativas que articulen un marco jurídico adecuado para la ejecución técnica de tales valoraciones. Esta insuficiencia jurídica abre la vía a situaciones que comprometen de manera potencial la seguridad jurídica y el orden inherente a la relación entre los sujetos activos y pasivos del sistema tributario venezolano.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Así, por ejemplo, el artículo 235 del Código Orgánico Tributario (2020) preceptúa, de forma sucinta, algunas directrices para la práctica de avalúos en el ámbito del procedimiento de cobro ejecutivo. No obstante, dicho artículo omite el desarrollo de aspectos relevantes para la operatividad de este procedimiento, a lo cual se suma la ausencia de regulaciones para los avalúos en la determinación de las obligaciones vinculadas a diferentes tributos, como es el caso del impuesto sucesoral, impuesto a los grandes patrimonios, entre otros.

Al respecto, la doctrina ha calificado estas omisiones como vacíos legales o lagunas jurídicas, las cuales son entendidas como la ausencia de una norma específica que regule una situación o supuesto de hecho determinado dentro del ordenamiento jurídico. (Moya, 2021); sin embargo, es importante mencionar que en el ámbito jurídico venezolano se concibe el Derecho como un sistema completo e integral que no acepta tales vacíos.

Esta concepción se fundamenta en el principio de la plenitud del ordenamiento jurídico. (Falcón, 2010), o principio del hermetismo jurídico que garantiza un sistema integrado capaz de ofrecer respuesta para cualquier problema y en la Teoría Pura del Derecho. (Kelsen, 2009), que postula que las lagunas no existen, ya que lo que no está expresamente prohibido por la ley se entiende como permitido o no censurado.

Por tal motivo, la ausencia expresa de normas sobre un hecho específico obliga a la Administración Tributaria a ejercer su potestad integradora, aplicando supletoriamente las normas tributarias análogas, los principios generales del derecho tributario y los de otras ramas jurídicas que más se avengan a su naturaleza y fines de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Código Orgánico Tributario (2020), y motivando exhaustivamente sus decisiones para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Como resultado de las afirmaciones anteriores, es innegable que la normativa tributaria al omitir los medios técnicos para ejecutar un avalúo, la Administración se ve forzada a ejercer una potestad de discrecionalidad técnica no reglada que se puede convertir en un foco de arbitrariedades y, por parte del sujeto pasivo, la ausencia de la regla técnica clara y obligatoria genera una situación ambigua para el contribuyente, que puede interpretarse como una forma de libertad o permisividad para adoptar las conductas más favorables a sus intereses dentro de los límites de la buena fe y la realidad económica; sin embargo, esta aparente libertad del administrado choca frontalmente con la potestad reglamentaria y valorativa que la Administración se ve obligada a ejercer.

Por consiguiente, aun cuando el sistema de justicia venezolano no acepte los vacíos legales dentro del ordenamiento jurídico, la doctrina venezolana y extranjera insiste en los perjuicios que esta ocasiona, pues en palabras de Delgado Ocando (2001) es una “incompletez estructural”. De tal manera, que estas imprecisiones no solo dificultan la gestión de la Administración, sino que desequilibra la relación jurídico-tributaria, al introducir criterios discrecionales sin control previo y al dejar al contribuyente sin un referente legal cierto para la determinación de su obligación.

En atención a las deficiencias identificadas, resulta imperativo diseñar y establecer un marco regulatorio específico que discipline la práctica de las valoraciones técnicas dentro de los procesos de índole fiscal con el propósito de garantizar la legalidad y la seguridad jurídica en la interacción entre los sujetos pasivos y el ente recaudador.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El abordaje de toda investigación científica requiere, como fase ineludible, la constitución de la fundamentación teórica, que consiste en la estructura conceptual

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

y referencial sobre el cual se sustentan el análisis del problema y la interpretación de los resultados. Hurtado (2012), expresa que esta fundamentación a la cual llama noológica, está conformada por "el conjunto de conocimientos que abarcan lo conceptual, lo teórico, lo referencial, lo historiográfico, lo legal y lo situacional para sustentar la investigación" (p. 185).

Dicho de otra manera, la fundamentación teórica implica la búsqueda sistemática y exhaustiva de teorías, modelos y literatura científica que versen sobre las variables centrales del estudio. Según Arias (2020), esta labor es esencial para comprender y dimensionar el fenómeno que se investiga; mientras que Hernández y Mendoza (2018) exponen que es una fase que amerita la inmersión en el conocimiento existente vinculado con el problema de investigación con el fin de sustentar teóricamente el estudio.

Las lagunas jurídicas

El estudio del fenómeno de la insuficiencia normativa, punto central en la presente investigación sobre el avalúo tributario, exige una aproximación teórica que confronte la dogmática pura con la realidad de la aplicación legal. Como se ha dicho, desde la perspectiva de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen (2009), la existencia de una laguna jurídica es, en estricto sentido lógico-formal, una ficción conceptual.

Kelsen postula que el ordenamiento jurídico es un sistema necesariamente hermético y completo, gobernado por una norma de clausura implícita: todo lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido. Por consiguiente, la ley jamás presenta vacíos lógicos; solo presenta una permisión tácita ante la ausencia de prohibición. Esta posición origina el postulado de la plenitud hermética del Derecho, el cual, según palabras de Harbottle (2019), se presenta como una

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

directriz para los operadores jurídicos que deben comportarse como si el ordenamiento fuera completo.

No obstante, esta posición radical colisiona con la praxis de los sistemas de derecho positivo, especialmente en contextos de alta regulación especializada, como el sistema de justicia venezolano. En este ámbito, se materializa un hermetismo jurídico que, si bien busca la integridad del sistema, a menudo se encuentra confrontado con omisiones legislativas que dificultan la aplicación técnica y justa de la norma.

Es precisamente en esta colisión donde se manifiesta la figura de la laguna técnica o incompletez estructural (distinta de la laguna lógica kelseniana), la cual no refiere a una contradicción lógica, sino a la ausencia de los medios procedimentales necesarios para dar operatividad a un mandato legal existente, como ocurre con la potestad valuatoria de la Administración Tributaria, pues, tal como lo advierte Aguiló (2021) el concepto de laguna normativa se encuentra intrínsecamente ligado a una imperfección de carácter lógico dentro del sistema jurídico, en la medida que su existencia contradice el principio de plenitud o completitud ideal que se espera de cualquier conjunto de enunciados racionales.

Velásquez (2021), analizando la postura de Gény (1925), indica que dicho jurista francés no concebía las deficiencias del Derecho como una excusa para ignorar el mandato legal; más bien, las visualizaba como una oportunidad interpretativa para ampliar el alcance de la ley. Bajo esta óptica, las lagunas facultaban al intérprete para desentrañar la razón de ser de la norma (*ratio legis*) y armonizar su significado con la totalidad del ordenamiento jurídico, logrando así la plenitud mediante la exégesis.

Ahora bien, la argumentación teórica previa se sustenta en la premisa de la plenitud del ordenamiento jurídico, el cual, en su totalidad, debería abarcar todas las posibles situaciones fácticas. Siguiendo la distinción planteada por Cossio (2005),

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

se reconoce que, si bien el Derecho como sistema integral es necesariamente completo, la ley como enunciado formal sí puede presentar omisiones. Por lo tanto, el foco del análisis no recae en la búsqueda de la "voluntad del Derecho" en un sentido absoluto, sino en examinar las deficiencias presentes en la norma específica que rige este estudio.

Visto lo anterior, se interpreta con meridiana claridad que, en el caso particular de los procedimientos de valoración de bienes y derechos, la ausencia de un desarrollo normativo adecuado en la legislación tributaria vigente genera lo que se conoce como lagunas técnicas. Según Pérez (2022), estas lagunas son el resultado directo de que el legislador promulga una norma defectuosa o insuficientemente desarrollada, lo que compromete o impide su correcta aplicación práctica. La persistencia de estas omisiones técnicas tiene como consecuencia la dificultad de aplicar efectivamente el Derecho en el ámbito de las tasaciones fiscales, a menos que sean solventadas.

El avalúo en el contexto tributario venezolano

El sistema tributario venezolano incluye la figura de la valoración de bienes y derechos (avalúo) en diversos instrumentos legales, estableciéndola como un requisito indispensable para la ejecución de determinados procedimientos fiscales. A tales efectos, resulta fundamental destacar que la Administración Tributaria posee facultades suficientes y claramente definidas para llevar a cabo la tasación de bienes en las distintas etapas de sus actuaciones.

En este sentido, el Código Orgánico Tributario (2020) lo evidencia en su artículo 137, numeral 5, cuando señala que la Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente practicar

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte, en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

De esta forma, se constata que el Código Orgánico Tributario (2020) confiere a la Administración Tributaria amplias facultades para la ejecución de avalúos en el contexto de los procedimientos de fiscalización y determinación tributaria. Esta potestad se ve corroborada y particularizada en la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos (1999).

Bajo esta ley especial, la Administración Tributaria está facultada para objetar los avalúos presentados por los contribuyentes en los casos de transmisión de propiedad (inter vivos o mortis causa). El ejercicio de esta potestad de objeción implica, necesariamente, que el ente recaudador debe realizar sus propios avalúos como sustento técnico para manifestar su acuerdo o desacuerdo con los valores declarados por los sujetos pasivos, tal como se precisa en sus artículos 48 y 49.

De igual modo, el Código Orgánico Tributario (2020) dota a la Administración Tributaria de facultades para realizar avalúos en el contexto del cobro forzoso de las obligaciones fiscales a su favor. Esta potestad coactiva y de tasación se desprende claramente de la lectura del artículo 235, el cual dispone que una vez efectuado el embargo, la Administración Tributaria ordenará el remate de los bienes previa elaboración de avalúo de los bienes embargados.

Asimismo, el artículo 248 ejusdem establece para el caso de comiso de mercancías que, una vez que el acto administrativo que impuso la pena de comiso haya adquirido firmeza, la Administración Tributaria está facultada para optar por el remate de dichas mercancías, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. Esta situación lleva implícita la realización de avalúos para determinar el valor de los bienes que formarán parte del remate. También, el artículo 70 y siguientes de la Ley Orgánica de Aduanas (2020), establece la figura del remate de bienes en el caso de abandono de mercancías.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

En este mismo orden de ideas, es pertinente señalar que el artículo 47 del Código Orgánico Tributario (2020) faculta excepcionalmente a la Administración Tributaria para conceder fraccionamientos y plazos para el pago de deudas atrasadas, siempre que los derechos del Fisco queden suficientemente garantizados.

A raíz de esta disposición, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) desarrolló la Providencia Administrativa N° 0116 del 21/06/2005. Esta norma establece el procedimiento para el otorgamiento de prórrogas, fraccionamientos y plazos para la declaración y el pago de obligaciones tributarias, y exige a los contribuyentes y responsables la presentación de garantías suficientes a satisfacción de la Administración.

Aunque la norma no lo indique de forma expresa, el control de estas garantías obliga al órgano administrativo a constatar la veracidad y el rigor técnico de los avalúos presentados por los sujetos pasivos. Esta necesidad de verificación se evidencia, por ejemplo, en los artículos 46 y 49 de la mencionada Providencia Administrativa:

> **Artículo 46.** El deudor o un tercero podrán constituir hipoteca mobiliaria o inmobiliaria […] El bien dado en hipoteca deberá tener un valor en el mercado de al menos 1.5 veces el monto de la deuda, incluyendo los intereses de financiamiento.
> **Artículo 49.** […] El Contribuyente deberá presentar, a satisfacción del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), avalúo del bien o los bienes hipotecados.

Adicionalmente, los artículos 15 al 22 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (2019), establecen algunas directrices para la determinación del valor de los bienes que constituyen la propiedad o posesión de patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto. En este sentido, es relevante señalar que varios de estos artículos indican que el valor patrimonial será el resultado del precio de adquisición actualizado, conforme a las normas que dicte

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

la Administración Tributaria. No obstante, se evidencia a la fecha, que dichas normas de actualización no han sido formuladas por la instancia administrativa.

Esta omisión persiste aun cuando el artículo 2° de la Providencia Administrativa Relativa a las Normas de Actualización del Valor de los Bienes y Derechos, así como los Requisitos y Formalidades para la Declaración y Pago de Impuesto a los Grandes Patrimonios (2019), anuncia su publicación en el Portal Fiscal del SENIAT, lo cual hasta ahora no se ha concretado.

Por otro lado, la Ley de Impuesto al Valor Agregado (2020), en su artículo 20 señala que la base imponible de este impuesto "… es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio". Asimismo, esta Ley dispone en su artículo 26 que la Administración Tributaria procederá a la determinación de oficio del impuesto "…en todo caso en que por cualquier causa el monto de la base imponible declarada por el contribuyente no fuese fidedigno o resultare notoriamente inferior a la que resultaría de aplicarse los precios corrientes en el mercado…".

En consecuencia, ante la evidente disparidad del precio declarado, la Administración Tributaria debe probar fehacientemente cuál es ese valor de mercado para poder determinar el impuesto de oficio. En este escenario, el avalúo técnico es el medio idóneo y legalmente aceptado para sustentar la estimación del valor real del bien o servicio, permitiendo así ajustar la base imponible y, consecuentemente, el monto del impuesto a pagar.

De esta manera, en los ejemplos mencionados queda sólidamente establecido que el ordenamiento jurídico no solo confiere a la Administración Tributaria amplias facultades para la realización de avalúos en diversos procedimientos fiscales, sino que también exige a los administrados (sujetos pasivos) acudir a esta herramienta de valoración para el correcto cálculo y determinación de su base imponible. Esta doble exigencia sustenta la necesidad

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

imperiosa de contar con reglas claras que regule de manera técnica y uniforme la ejecución de tales avalúos, garantizando la certeza jurídica y la correcta aplicación del tributo.

El avalúo en otros regímenes jurídicos en el ámbito nacional

El análisis de los avalúos en materia tributaria requiere un enfoque integral que no puede desvincularse del ordenamiento jurídico vigente en el resto del ámbito nacional, tanto en el sector administrativo como en el jurisdiccional. Por ello, resulta imprescindible examinar el tratamiento otorgado a la figura de la valoración técnica en otras áreas del derecho. Como punto de partida, se considera el Código de Procedimiento Civil (1990), el cual detalla los pasos para la ejecución de la normativa civil venezolana e incluye diversos escenarios donde la valoración técnica de bienes resulta fundamental e indispensable para la resolución de controversias y la ejecución forzosa.

El referido Código de Procedimiento Civil, regula la elaboración de los justiprecios al incorporar varias disposiciones para ello, *verbigracia*: oportunidad para el justiprecio; condiciones que se requieren para ser perito avaluador; nombramiento de los peritos; diferencias de peritajes por especie y naturaleza de las cosas; recusación de los peritos; sobre la comisión a Juez de otra jurisdicción; juramento de los peritos y fijación del justiprecio; acta contentiva del justiprecio, carácter vinculante para el Juez del justiprecio fijado; impugnación del justiprecio; y finalmente, el justiprecio por mutuo acuerdo de las partes.

De igual manera, el Código Civil (1982), en sus artículos 1.422 al 1.427, regula lo concerniente a la prueba de experticia. Si bien esta figura no se asimila directamente al justiprecio establecido en el Código de Procedimiento Civil, ambas mantienen una relación de instrumentalidad y subordinación; pues, la experticia constituye el medio técnico o científico empleado para auxiliar al juez en la

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

apreciación de hechos que exigen conocimientos especializados que superan su saber jurídico. En este contexto, el justiprecio asume el rol de una experticia especializada en valoración.

Por su parte, la Ley Orgánica de Bienes Públicos (2014), establece un marco normativo para la regulación de los avalúos de bienes del Estado. Entre las disposiciones más destacadas se encuentran la designación de una Dirección encargada de llevar un registro de peritos, así como el establecimiento de sus atribuciones; cantidad de avalúos que deben realizarse y la selección del avalúo; razones para rechazar los avalúos presentados por los expertos seleccionados; capacidad e idoneidad técnica que deben poseer los peritos seleccionados; sanciones para los expertos avaluadores y para los funcionarios públicos que actúen con impericia, negligencia o mala fe en el ejercicio de sus funciones; entre otros aspectos.

En consonancia con lo anterior, la Providencia Administrativa de la Superintendencia de Bienes Públicos (2025a), que establece los lineamientos sobre la revalorización de los bienes públicos de los órganos y entes del sector, refuerza este marco regulatorio. Dicha providencia ordena que la revalorización se realice mediante un avalúo emitido por un perito avaluador acreditado en el Registro de Peritos de la Superintendencia. Además, especifica que el informe pericial debe cumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC-16) y las Normas Internacionales de Información Financiera (VEN-NIIF-13), asegurando así la uniformidad y el rigor contable en la valoración patrimonial del Estado.

De manera semejante, la obligatoriedad del avalúo se extiende a otros procesos críticos, tal como la Normativa aplicable para la revisión periódica de los contratos de arrendamiento de bienes públicos y la Normativa aplicable a los órganos y entes del sector público nacional sobre las modalidades de enajenación y desincorporación de bienes públicos, ambas emitidas por la Superintendencia de Bienes Públicos (2025b, 2025c), que establecen la obligación de presentar un

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

informe técnico de avalúo realizado por un perito acreditado en el Registro de Peritos de dicha institución.

Igualmente, la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social (2002) contempla, entre otros aspectos, los casos específicos que ameritan la elaboración de justiprecios y fija las normas para la aceptación o rechazo de la tasación practicada. Para garantizar la objetividad, prevé la conformación de una Comisión de Avalúos integrada por tres peritos: uno designado por el ente expropiante, uno por el propietario y un tercero nombrado de común acuerdo por ambas partes. Adicionalmente, la normativa determina los requerimientos para ejercer como avaluador en materia de expropiación, establece las razones para la suspensión del cargo de los peritos nombrados y precisa las formalidades que debe cumplir el informe técnico de avalúo para su validez.

Por otra parte, la Ley de Tierras Urbanas (2009) regula la estimación del precio de las tierras declaradas sin uso, detallando criterios de valoración específicos. El artículo 19 contempla que la estimación del precio de estas tierras se realizará con base en un valor uniforme para aquellas que posean características similares.

Aunado a ello, el artículo 20 de la mencionada Ley establece que, para la determinación del precio justo del inmueble, deberán especificarse su clase, calidad, situación, dimensiones aproximadas, su probable producción y todas las demás circunstancias que influyan en las operaciones y cálculos realizados. Dicho artículo agrega la limitación expresa de que en ningún caso podrá ser tomado en cuenta el mayor valor que los inmuebles pudieren adquirir por su simple proximidad a obras públicas en proyecto.

En este mismo orden de ideas, la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda (2011) contiene disposiciones esenciales que regulan la valoración de inmuebles en su ámbito. Entre los aspectos más relevantes, se

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

encuentran la definición de términos clave para los fines de la ley; el establecimiento de las competencias de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI); la fijación de elementos científicos y técnicos para mejorar la fórmula de cálculo, garantizando el justo valor y los fines supremos en materia de arrendamiento; la regulación del procedimiento para determinar el valor de reposición de la vivienda; y las consideraciones técnicas para la determinación del porcentaje de depreciación aplicable a los inmuebles, entre otros aspectos de carácter valorativo.

A su vez, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para Uso Comercial (2014) contiene disposiciones específicas relativas a la valoración y control de precios en el sector comercial. Dicha normativa se centra en la delimitación del método a utilizar para la determinación del valor del inmueble; la facultad otorgada a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) para supervisar y acordar las metodologías de avalúo que deben aplicarse; y los métodos específicos para la fijación del canon de arrendamiento justo, vinculando directamente la determinación del precio a la valoración técnica del bien.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario (2014) dispone una serie de mecanismos regulatorios que involucran directamente la actividad de valoración. Entre ellos se encuentran la conformación de un registro oficial de personas naturales y jurídicas acreditadas para realizar actividades complementarias a la actividad bancaria y emitir los informes técnicos correspondientes; la determinación de los casos específicos en los cuales se exige la práctica de avalúos por persona experta para respaldar operaciones financieras; y el establecimiento de sanciones administrativas y penales para aquellos expertos que incumplan la normativa vigente o actúen de manera indebida.

De manera similar, la Ley de la Actividad Aseguradora (2023) contiene una regulación detallada sobre los profesionales de la valoración dentro de su ámbito de

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

aplicación. Específicamente, esta ley se enfoca en la designación de los peritos avaluadores y sus responsabilidades, debido a que los considera auxiliares de seguro y les aplica de manera supletoria las disposiciones establecidas para los intermediarios de la actividad aseguradora; por tanto, se encuentran sujetos a un régimen sancionatorio que incluye penas pecuniarias y de carácter penal ante incumplimientos.

Finalmente, se identifica la Resolución donde se establecen las Normas Relativas al Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (2014). Este instrumento normativo contiene un articulado dedicado a establecer las condiciones y requisitos esenciales para la conformación del registro de avaluadores, regulando específicamente los procesos de inscripción y renovación de las credenciales. De la misma manera, se desprenden los requerimientos que los expertos avaluadores deben cumplir para mantenerse activos y con plena capacidad para ejercer su función dentro del sector bancario.

Este análisis demuestra que la figura del avalúo es fundamental y está sólidamente regulada en todo el ordenamiento jurídico venezolano, incluyendo el derecho civil, los bienes públicos, el sector bancario y el asegurador, entre otros. La ley exige procedimientos rigurosos para la valoración de bienes en casi todas las áreas críticas; sin embargo, a pesar de esta amplia regulación a nivel nacional, existe una clara insuficiencia normativa en la legislación tributaria específica.

Las normas de valuación

La insuficiencia normativa identificada en el ámbito tributario venezolano contrasta con la rigidez y la uniformidad alcanzada por la disciplina de la valoración a escala global. Por tal razón, resulta indispensable analizar las normas internacionales de valuación, que rigen la práctica pericial en la mayoría de las

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

jurisdicciones y que son la base de la transparencia financiera. En este sentido, el siguiente punto se centrará en el marco de estándares emitidos por los organismos rectores a nivel mundial que sustentan la valoración técnica.

Dicho lo anterior, es necesario recalcar que hay más de 200 organizaciones que operan en 137 países de todo el mundo que son miembros del International Valuation Standards Council (IVSC). El IVSC es una organización independiente y sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es fomentar la confianza pública en la valoración. Esto lo logra mediante la elaboración de normas transparentes y consistentes, buscando su adopción e implementación a nivel mundial para asegurar la calidad en la tasación de activos en todo el mundo (IVSC, 2025).

Conviene subrayar que las Normas Internacionales de Valoración o IVS, por sus siglas en inglés, no son leyes, sino estándares de alto nivel basados en principios que el valuador debe seguir para poder declarar que su valoración cumple con la normativa internacional. El cumplimiento de las IVS es un requisito para que cualquier valoración sea aceptada en la mayoría de los mercados de capitales y por las principales firmas de auditoría internacionales. No obstante, es importante mencionar que en el texto de las IVS se expone que la adopción de cualquier norma del Consejo de Normas Internacionales de Valuación por parte de cualquier entidad es totalmente voluntaria y a riesgo del usuario (IVSC, 2024a).

Adicionalmente, es preciso destacar que las Normas Internacionales de Valoración (IVS) se interrelacionan directamente con la contabilidad internacional a través de la NIIF 13 (Medición del Valor Razonable) y la NIC 16 (Propiedades, Planta y Equipo). Esta vinculación garantiza la calidad técnica, la uniformidad y la comparabilidad de los informes de avalúo, ya que la valoración se fundamenta y se legitima en los principios de normalización contable a nivel internacional.

Según García y Ortiz (2019), la normalización contable tiene como objetivo primordial establecer estándares homogéneos para el registro de los eventos

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

económicos. Esta función regulatoria asegura que la información financiera sea producida, comunicada, verificada y controlada de manera apropiada. Por lo tanto, la adopción de la regulación contable internacional es de gran importancia, ya que simplifica la superación de las barreras interpretativas que surgen de la información financiera elaborada en diferentes países con criterios locales divergentes.

Las Normas Internacionales de Valoración (IVS), si bien no son leyes de cumplimiento obligatorio en sí mismas, son estándares reconocidos mundialmente que constituyen la base técnica para la valoración de todos los activos y pasivos (IVSC, 2024b). Estas desempeñan un papel crucial en la mejora de la calidad, la comparabilidad y la transparencia de las tasaciones a nivel global. Sobre este particular, Rottmann (2024), señala que aun cuando las IVS están supeditadas a las regulaciones nacionales, su aplicación es cada vez más amplia debido a que la globalización de la economía impone la necesidad de lograr una comprensión universal de la información financiera, un factor indispensable para asegurar la estabilidad y el crecimiento económico.

En definitiva, el IVSC (2024b), expone que sus Normas Internacionales de Valoración desempeñan un papel crucial en la mejora de la calidad, la comparabilidad y la transparencia de las valoraciones. Actualizada periódicamente por los comités de normas del IVSC, la última edición de las IVS, publicada el 31 de enero de 2024, vigente a partir del 31 de enero de 2025, incluye nuevos capítulos sobre datos e insumos, documentación e instrumentos financieros, así como consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza. Esto la convierten en unas normas que van avanzando al ritmo de los cambios que surgen en el mundo de la valoración.

El sistema de normas

El ordenamiento jurídico venezolano se estructura como un sistema de normas organizadas según la concepción de la estructura jerárquica del orden

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

jurídico nacional propuesta por Kelsen (2009). En el caso específico del sistema tributario, el Código Orgánico Tributario (2020) identifica las fuentes del Derecho, ubicando en la posición más alta la Constitución Nacional, que fija los principios fundamentales del ámbito fiscal; luego, la jerarquía desciende progresivamente hasta las normas de rango inferior, como las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general (reglamentos, resoluciones, providencias administrativas) establecidas por los órganos administrativos facultados para tal fin.

Esta arquitectura normativa es esencial para la gobernabilidad, ya que, por un lado, garantiza el cumplimiento del principio de legalidad que rige los actos de la Administración Pública, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Nacional (1999); y, por otro lado, sienta las bases jurídicas para el control de la conducta de los particulares. Sobre este particular, la Sala Político-Administrativa (2023), en criterio reiterado del máximo tribunal, ha señalado que el Estado de Derecho implica que el poder se ejerce exclusivamente a través de normas jurídicas, regulando toda la actividad estatal y, en particular, la administrativa, siendo el control judicial de la legalidad parte esencial de este concepto.

Cuando esta estructura normativa no está suficientemente desarrollada, surgen imprecisiones en el sistema por la existencia de lagunas o vacíos legales que deben ser cubiertas mediante los sistemas de integración (Sala Constitucional, 2021). Con respecto a lo anterior, Chávez (2023) sostiene que, dado que el derecho positivo tributario es un sistema eficaz, aunque no matemáticamente perfecto, puede presentar lagunas en situaciones o casos concretos.

Para subsanar estos vacíos, el autor propone la integración jurídica como solución, la cual debe aplicarse recurriendo a la analogía y a la supletoriedad de los principios propios del derecho tributario, del derecho administrativo y de los principios generales del derecho. En consecuencia, el autor explica que tiene sentido disponer de estos mecanismos de suplencia para llenar las deficiencias legales del sistema fiscal.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

En consecuencia, el escenario ideal es la existencia de normas específicas que regulen las situaciones y conductas que se presentan en determinadas circunstancias, muy especialmente en las relaciones que se materializan entre el Estado y los administrados. Pues, tal como lo explica Rubio (2024), el uso de la integración jurídica es de carácter excepcional, ya que, ante la presencia de lagunas técnicas, estas se deben solucionar promulgando las normas respectivas.

El acto normativo

Es necesario establecer con precisión el significado de acto normativo para los fines de esta investigación. Basándose en las definiciones de sus componentes, se puede conceptualizar la figura. Por un lado, Cabanellas (1998) define "acto" como una "manifestación de voluntad o de fuerza" (Tomo I, p. 132); por otro, Olaso (2001) indica que "norma es toda regla de conducta de observancia obligatoria en forma absoluta" (Tomo I, p. 106). A partir de estas ideas, se determina que un acto normativo constituye la manifestación de fuerza que incorpora reglas o disposiciones que deben ser acatadas por los sujetos obligados a su cumplimiento, es decir, son reglas aplicables a un colectivo indeterminado de personas.

El establecimiento de estas reglas de conducta exige un proceso de normación, el cual, según Cabanellas (1998), se define como la "acción que impulsa a establecer por conveniencia o a dictar, por autoridad e interés general, una o más normas" (Tomo V, p. 566). En otras palabras, la creación de normas requiere un procedimiento sistemático para el diseño de un instrumento que contenga reglas de cumplimiento general.

Según lo estipulado en el artículo 202 de la Constitución Nacional, la ley es definida como el "acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador". De esta definición amplia provista por la Carta Fundamental, se deduce que la cualidad de ley está determinada exclusivamente por criterios formales, es

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

decir, por el órgano que la emite y el procedimiento empleado para su creación, y no por su contenido intrínseco.

Al respecto, Araujo-Juárez (2007) enfatiza que la ley constituye la norma escrita de rango superior que se origina del ejercicio de la función legislativa. Desde esta óptica, la Constitución adopta únicamente un concepto simple y formal para tipificarla. En consecuencia, el concepto de ley en el ordenamiento jurídico constitucional venezolano es de naturaleza estrictamente formal.

En otro orden de ideas, la Constitución Nacional confiere al Presidente de la República la atribución de "Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley", según se establece en su artículo 236, numeral 8. Al analizar este tipo de acto normativo, Araujo-Juárez (2007) explica que la figura de los decretos, tal como lo concibe el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo (1981), puede extender su alcance competencial, trascendiendo las funciones inherentes al Poder Ejecutivo para regular incluso materias propias del ámbito legislativo. Estos actos jurídicos, que mantienen su denominación de decretos, adquieren el carácter vinculante de una ley y por ello han sido denominados Decretos-Leyes.

Razones para la creación de un acto normativo

La existencia humana está definida por la interacción social. De ello se deriva que la libertad individual, aunque inherente al ser humano, no es absoluta, ya que está intrínsecamente supeditada a las reglas de convivencia que rigen la relación con los demás. Esta dinámica social justifica las normas jurídicas, las cuales, según Olaso (2001), regulan la conducta humana con miras al bien común y pueden ser exigidas externamente mediante la coacción organizada por el Estado.

En consonancia con lo anterior, el propósito de los actos normativos es establecer dicho orden social. Esta sociedad se compone de personas naturales y

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

jurídicas en constante interacción, donde cada una persigue sus propios intereses. Olaso (2001) argumenta que estos actos deben ser regulados para prevenir conflictos, y es en este punto donde interviene el orden jurídico como un conjunto de relaciones que deben seguir un principio superior de orden social que las determina.

Calvo (2009) complementa esta idea al sostener que la vida del individuo, como ente social, no se desarrolla de forma arbitraria o completamente libre, sino que está encauzada, limitada y regulada por diversas pautas, entre estas, las normas jurídicas, que son impuestas por la autoridad estatal y poseen fuerza coercitiva, facultando al poder público para sancionar su incumplimiento. Es evidente que la creación de los actos normativos persigue el establecimiento de la seguridad jurídica.

Por último, al conformar un marco normativo que aborde la problemática planteada, es imprescindible considerar la naturaleza de la relación jurídica tributaria según las proposiciones de Jarach (1980), quien afirma que: a) Es una relación de derecho, no una relación de poder; b) Es una relación de carácter personal y obligacional; y c) Comprende obligaciones y derechos recíprocos tanto del Estado hacia los particulares, como de estos hacia el Estado.

METODOLOGÍA

La investigación posee un enfoque cualitativo con metodología documental-interpretativa; ya que su abordaje es un proceso de revisión a profundidad, interno y subjetivo que permite hacer cuestionamientos sobre la realidad jurídico-social, cuyo fundamento se sustenta en prácticas claramente interpretativas. Nizama y Nizama, (2020); Paz, (2003).

En cuanto a su diseño, desde el punto de vista del origen de los datos la investigación es bibliográfica, dado que la información se encuentra en normas

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

nacionales y extranjeras, doctrina, sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, entre otros. Según la temporalidad, la investigación posee un diseño transeccional, en virtud de que el problema es estudiado en el momento actual sin analizar evolución de variables. En relación con la intervención y el control del investigador, esta investigación posee un diseño no experimental, ya que las unidades de estudio son analizadas tal como se presentan en la realidad sin ser modificadas, puesto que están conformadas por documentos.

Dado que el tratamiento y análisis de la información se fundamentó en el enfoque cualitativo, se empleó la observación documental como técnica de recolección de datos, utilizando una matriz de registro y la revisión documental como instrumento de apoyo. Con respecto al análisis de la información, se implementó la hermenéutica jurídica, explicada por Gómez et al. (2024) como el arte de interpretar los textos legales. Esta labor hermenéutica se entiende con un alcance técnico-instrumental, buscando una interpretación representativa y fidedigna del significado de dichos textos con el propósito de su cabal comprensión.

RESULTADOS

El exhaustivo recorrido por el ordenamiento jurídico nacional evidencia que la valoración técnica es un mecanismo de control y garantía de transversalidad obligatoria que involucra la esfera civil, el derecho administrativo, la regulación de bienes públicos, la actividad financiera, el sector asegurador, entre otros. La existencia de procedimientos, al menos medianamente detallados en el Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normativas sectoriales (arrendamiento, banca, seguros), confirma la madurez regulatoria y la necesidad pericial del avalúo.

Sin embargo, en contraste con esta sólida regulación sectorial, la carencia de un instrumento normativo específico y coherente en materia puramente

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

tributaria subraya la existencia de una laguna técnica que compromete la certeza jurídica fiscal y justifica el objeto de esta investigación. De acuerdo con los razonamientos anteriores, es importante advertir que cuando esta deficiencia normativa se cristaliza en el sistema tributario, sus efectos pueden ocasionar serias distorsiones, no solo jurídicas sino también económicas, ya que las implicaciones de índole tributaria afectan de manera directa los intereses y la esfera económica de los particulares; debido a ello, es necesario que su estructura jurídica garantice la seguridad de las partes.

En este sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha señalado reiteradamente que la seguridad jurídica y el Estado de Derecho es el pilar fundamental de la estabilidad del ordenamiento jurídico; por tal motivo, toda conducta regulada por la normativa jurídica debe contar con un sólido fundamento legal que cubra las diferentes aristas del hecho tutelado, especialmente cuando lo que se pretende regular es la actividad del Estado en el ejercicio de sus funciones, materializadas a través de las actuaciones de la Administración Pública.

Es por esta razón, que en una sociedad democrática y con una estructura jurídica-formal, el principio de la legalidad es un elemento esencial en el Derecho Administrativo y, en general, del Estado de Derecho; pues, de este principio surge la imperiosa necesidad de que todo acto emanado de la Administración Pública debe estar sujeto a preceptos normativos, en virtud de que la Administración Pública no puede actuar por su propia autoridad, sino bajo el amparo de la autoridad del ordenamiento jurídico.

Sobre este particular, se observa que el Código Orgánico Tributario (2020) faculta a la Administración Tributaria para practicar avalúos en determinadas circunstancias; sin embargo, no existen normas o instrucciones plenamente desarrolladas, lo cual genera ambigüedades e imprecisiones en su ejecución, situación que afecta tanto a la Administración Tributaria como a los contribuyentes.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Estas imprecisiones se manifiestan de manera concreta en situaciones como la ausencia de requisitos que debe reunir la persona responsable de efectuar los avalúos, los lapsos para su ejecución, delimitación de las técnicas más adecuadas para determinar el valor de bienes y derechos, parámetros para la selección de los métodos de depreciación, sanciones por conductas dolosas en perjuicio de una de las partes involucradas, etapas obligatorias para la realización de los avalúos, tratamiento estadístico de los comparables, procedimiento de impugnación de los avalúos, entre otros aspectos que repercuten en la ejecución y resultados de los avalúos.

En el marco de las observaciones anteriores, es evidente que todo procedimiento que surja de la relación jurídica tributaria debe estar suficientemente regulada para evitar que el Estado en uso de sus amplios privilegios y facultades se exceda en el ejercicio de los mismos en detrimento de los derechos de los contribuyentes o, por el contrario, estos últimos hagan uso de las lagunas jurídicas para afectar los intereses y derechos de la República, motivo por el cual es imperiosa la necesidad de contar con un instrumento normativo que establezca reglas claras.

La conformación y estructura de un instrumento normativo reviste gran importancia desde un punto de vista de técnica legislativa y, en especial, sobre la eficacia de la norma. En este sentido Parra (2008), señala que el legislador o la Administración requieren renovar o crear nuevas normas administrativas para resolver conflictos y emitir juicios, de tal manera que deben buscar y seleccionar determinados elementos o medios que le permitan elaborar u originar normas o reglas de derecho positivo.

Se ha hablado reiteradamente sobre la importancia de la seguridad jurídica, por consiguiente, el planteamiento de una nueva norma debe estar en sintonía con el resto del sistema jurídico, y no conformar una estructura de choque con el resto

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

de las normas individuales; puesto que tal como lo afirma Delgado Ocando (1996), haciendo referencia a los postulados de Kelsen, el orden jurídico es un sistema de normas generales y de normas individuales que se encentran relacionadas las unas con las otras de manera tal que la creación de cada una de las normas pertenecientes a este sistema es regulada por otra norma del sistema, y, en última instancia, por su norma fundamental.

Ahora bien, ¿Cuál sería el instrumento normativo idóneo para regular los avalúos en Venezuela en materia tributaria? Para ello, se debe tener en cuenta el sistema jurídico formalista venezolano inspirado en la estructura jerárquica kelseniana, así como atender lo establecido en el artículo 2° del Código Orgánico Tributario (2020), el cual dispone las fuentes del derecho en el ámbito tributario.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2° del Código Orgánico Tributario (2020) debe ser analizado de manera concordante con su artículo 3°, el cual establece que solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de ese Código, entre otras, la creación, modificación o supresión de tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. De este modo, dado que la metodología de avalúo incide directamente en la base imponible (el valor del bien), la materia debería estar reservada a la Ley.

En resumen, para garantizar que la nueva norma que se desea crear no rompa con la armonía jurídica existente y desestabilice al sistema, debe estar cuidadosamente estructurada, de tal manera que haya una correcta técnica legislativa. Para tales fines, este instrumento debe contar con las especificidades propias del asunto que desea controlar, evitando ambigüedades y espacios oscuros que diluyan su propósito esencial. En este sentido, debe poseer un mínimo de elementos como se describe en los puntos siguientes;

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

PRIMERO: Las disposiciones generales. Estas definen el objeto y alcance del ordenamiento, estableciendo un preámbulo del contenido de la norma. Este componente jurídico fundamenta un marco que delimita las circunstancias territoriales, la singularidad de la materia que regula, las consideraciones especiales de la norma y demás aspectos introductorios.

SEGUNDO: Las definiciones de términos especiales. Tal relevancia viene dada porque la materia valuatoria reviste una especialidad en un contexto muy amplio en el que convergen muchas corrientes científicas; pues, el avalúo de bienes está asociado a la estadística, ingeniería, contabilidad y finanzas, economía, derecho, tributos, entre otras disciplinas, motivo por el cual el instrumento jurídico que regule esta actividad, debe delimitar con suficiente precisión los términos en su sentido más idóneo, para evitar incertidumbre e interpretaciones alejadas del espíritu y propósito de la misma.

TERCERO: El ámbito de aplicación. El avalúo de bienes es una técnica que funciona como auxiliar para la determinación del valor de los bienes y derechos en diferentes escenarios, tanto desde el punto de vista de la materia que lo amerita como en el alcance territorial. Para el caso particular que ocupa esta investigación, es preciso destacar con meridiana claridad en el cuerpo normativo que se proponga el alcance territorial de la misma, y su alcance para abarcar todo el ámbito especial tributario.

CUARTO: La cualidad del avaluador. Sobre este aspecto, las Normas Internacionales de Valuación (IVSC, 2024a), señalan que un tasador es una persona física o jurídica, ya sea interna o externa, que posea las cualificaciones, la capacidad y la experiencia necesarias para realizar una valoración de forma objetiva, imparcial, ética y competente. Agregan estas normas que, en algunas jurisdicciones, se requiere contar con licencia antes de que una persona pueda desempeñarse como valuador.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Tal es la importancia de este asunto, que la legislación colombiana promulgó la Ley N° 1673 del 19 de julio de 2013, a través de la cual se reglamenta la actividad del avaluador, y dispone en su artículo 1° que la mencionada ley tiene por objeto regular y establecer las responsabilidades y competencias de los avaluadores en Colombia para prevenir los riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado. Reconoce además esta ley la actividad de los avaluadores, fomentando la transparencia y equidad entre las personas y entre estas y el Estado colombiano.

En cambio, en la legislación venezolana se encuentran de manera muy dispersa regulaciones que procuran establecer políticas o requisitos mínimos que debe cumplir toda persona o empresa dedicada a la actividad tasativa, con el fin de disminuir errores o pronunciamientos que atenten contra los derechos que las personas tienen sobre sus bienes y patrimonio en general.

QUINTO: Etapas y duración de los avalúos. Sobre esto, el Código Orgánico Tributario (2020), así como el resto de las normas tributarias no precisan las etapas y lapsos para la elaboración de los avalúos, tanto en los procedimientos de fiscalización como en los procedimientos de cobro ejecutivo, ya que en este último, si bien el Código Orgánico Tributario establece en su artículo 235 que procederá a designar a un funcionario experto, a los fines de que efectúe el avalúo de los bienes embargados dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su designación, no señala nada sobre el plazo del segundo avalúo al cual tiene derecho el deudor tributario, lo cual deja vacíos procesales que podrían generar retrasos administrativos.

SEXTO: Adoptar las Normas Internacionales de Valoración emanadas de la International Valuation Standards Council como normas rectoras; pues, la existencia de un robusto marco global, liderado por las Normas Internacionales de Valoración

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

(IVS, por sus siglas en inglés), las cuales gozan del reconocimiento de más de 200 miembros y utilizadas en más de 100 países, subraya los beneficios de su adopción. Dicho marco ofrece una plataforma técnica que garantiza la seguridad jurídica, la transparencia y la eficiencia en los procesos de recaudación al estandarizar la determinación de las bases imponibles, lo cual aseguraría la uniformidad en los criterios de valoración aplicados por los contribuyentes y por la administración.

Adicionalmente, al homologar los procedimientos a estándares internacionales, compatibles con NIIF 13 y NIC 16, el SENIAT blindaría la objetividad de sus actos y facilitaría la fiscalización, ya que el avalúo cumpliría con los requisitos de calidad y comparabilidad exigidos por las firmas de auditoría internacionales y los mercados de capitales, fortaleciendo la confianza en la gestión fiscal del Estado. Esto no solo resolvería la actual laguna técnica en la normativa, sino que también aseguraría que la determinación de las bases imponibles se realice con la objetividad y el rigor técnico exigidos por las mejores prácticas a nivel mundial.

SÉPTIMO: La vida útil de los bienes. A este respecto, las Normas Internacionales de Valoración (IVS) distinguen conceptualmente dos tipos de vida útil para los activos: la vida física y la vida económica. Además, consideran las implicaciones de la vida útil en el enfoque de ingresos, incorporando conceptos como activos de larga vida o indefinida, períodos de proyección, activos de vida finita y el cálculo del valor terminal. Sin embargo, en la práctica, existen estimaciones de vida útil basadas en condiciones de uso específicas que pueden ser más objetivas. Un ejemplo de esto es la legislación tributaria chilena, que a través de la Resolución exenta N° 43 del 26 de diciembre de 2002 fija la vida útil normal para la depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado.

Asimismo, en el contexto local, el Manual de Precios de Insumos, Bienes de Capital y Servicios del Sector Agropecuario del Estado Zulia, emitido por la Unidad Coordinadora de Proyectos Conjuntos (UCPC, 2024) de la Universidad del Zulia,

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

ofrece tablas referenciales de vida útil para instalaciones, construcciones, equipos, maquinarias y sistemas de riego vinculados al sector agropecuario. En consecuencia, es recomendable utilizar estos instrumentos como fuentes de información válidas o, en su defecto, preparar cálculos y estudios propios para establecer referenciales creíbles de la vida útil de los principales activos sujetos a valoración.

OCTAVO: Disposiciones sancionatorias e impugnación de avalúos. Con respecto a esto, los autores de mayor reconocimiento han insistido en la necesidad de profesionalizar la disciplina avaluatoria, razón por la cual, es menester que ante situaciones de negligencia o resultados que atenten contra la ética y el sano ejercicio profesional se apliquen las sanciones que correspondan.

En algunos casos particulares la legislación patria ha desarrollado dispositivos normativos para regular las responsabilidades de los avaluadores. Por ejemplo, se tiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario (2014), el cual señala en su artículo 205, que quienes infrinjan las obligaciones establecidas por este Decreto-Ley, serán sancionados con penas pecuniarias y la exclusión temporal del registro de peritos autorizados por la SUDEBAN, independientemente de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar. Y, en casos más graves, el artículo 218, establece penas de prisión hasta por diez años.

Por otro lado, resulta imperativo que la regulación incluya disposiciones claras para la impugnación y revisión de los avalúos. Estas disposiciones deben establecer los procedimientos y causales para que el contribuyente o la propia Administración puedan objetar un avalúo que presente fallas evidentes en la aplicación de las técnicas de valoración o que evidencie faltas graves a la ética o la integridad por parte del perito avaluador.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

CONCLUSIONES

La figura del avalúo, aunque expresamente autorizada por la legislación tributaria venezolana, adolece de un vacío normativo crucial que regula su metodología de elaboración. Esta carencia deja la fijación de criterios a la discrecionalidad de las partes, lo cual afecta la seguridad jurídica y puede incidir de manera desproporcionada en el patrimonio de los involucrados en la relación jurídico-tributaria.

Al quedar plenamente demostrada la necesidad de superar esta deficiencia legal, existen argumentos sólidos para que el Poder Legislativo venezolano considere la creación de un marco normativo claro. Este marco debe garantizar el Estado de Derecho y los intereses de las partes, asegurando lineamientos técnicos que reflejen el valor justo de los activos y que limiten la afectación patrimonial a su debida dimensión.

Por consiguiente, se propone la necesidad de impulsar un acto normativo de efectos generales cuyo objeto sea la regulación integral de los avalúos en materia tributaria en Venezuela. Sin embargo, la efectividad de esta norma no solo dependerá de su existencia, sino de una técnica jurídica impecable y una estructura suficientemente desarrollada para evitar su inaplicabilidad, ambigüedades o la pérdida de control en su aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros y artículos de revista

Aguiló, J. (2021). Lagunas constitucionales. Anuario de Filosofía del Derecho, (37), 13-38. https://doi.org/10.53054/afd.vi37.7733

Araujo-Juárez, J. (2007). Derecho administrativo. Parte general. Ediciones Paredes II, C.A.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Arias, J. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. Enfoques Consulting.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Editorial Heliasta.

Calvo, E. (2009). Código de Procedimiento Civil de Venezuela. Ediciones Libra, C.A.

Chávez, A. (2023). Análisis de la norma IX del Código Tributario. Integración jurídica. Giuristi: Revista de Derecho Corporativo, 4(8), 60-86. https://doi.org/10.46631/Giuristi.2023.v4n8.04

Cossio, C. (2005). La plenitud del ordenamiento jurídico. Editorial Los Andes.

Delgado Ocando, J. (1996). Curso de filosofía del derecho actual. Vadell Hermanos Editores, C.A.

Delgado Ocando, J. (2001). Lecciones de introducción al derecho. 4ª Ed. Vadell Hermanos Editores, C.A.

Falcón, M. (2010). La jurisprudencia en los derechos romano, anglosajón y continental. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

García, C. y Ortiz, L. (2019). Normas internacionales de contabilidad. Entendiendo las normas internacionales de contabilidad/NIIF y NIIF-PYMES a través de ejercicios prácticos. 2ª Ed. Ediciones de la U.

Gómez, J., Lázaro, M. y Talavero, V. (2024). Derecho e interpretación. Temas de hermenéutica jurídica y filosofía del derecho. Reus Editorial.

Harbottle, F. (2019). La plenitud hermética del Derecho: ¿mito o realidad? Un acercamiento a la discusión sobre si los jueces crean Derecho. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 4(11), 117-141. https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i11.185

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.

Hurtado de Barrera, J. (2012). Metodología de la investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia. 4ª Ed. Quiron Ediciones.

International Valuation Standards Council [IVSC] (2024a). International Valuation Standards. https://ivsc.org/standards/

International Valuation Standards Council [IVSC] (2024b). New edition of the International Valuation Standards (IVS) published. A landmark update shaping the future of International Valuation Standards. https://goo.su/NNmEsz

Jarach, D. (1980). Curso de Derecho Tributario. 3ra. Ed. Ediciones Cima.

Kelsen, H. (2009). Teoría pura del derecho. 4ª Ed. Eudeba.

Olaso, L. (2001). Curso de introducción al derecho. Introducción filosófica al estudio del derecho. 3ra. Ed. Publicaciones UCAB.

Moya, E. (2021). Argumentación jurídica, interpretación constitucional e integración del derecho. Grupo Editorial Ibáñez.

Nizama, M., y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Vox Juris, 38 (2), 69-90. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480

Parra, G. (2008). Manual de derecho administrativo general. 2da. Ed. Vadell Hermanos Editores.

Pascual, E. (2008). Guía práctica del plan general contable. Ed. Lex Nova.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Paz, E. (2003). Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones. McGraw-Hill / Interamericana de España, S.A.U.

Pérez, C. (2022). Lagunas jurídicas y voluntad de derecho. Diálogos jurídicos, 7, 293-312. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8585646

Rubio, M. (2024). El sistema jurídico. Introducción al Derecho. 13 Ed. Fondo Editorial de la PUCP.

Unidad Coordinadora de Proyectos Conjuntos de la Universidad del Zulia (2024). Manual de Precios de Insumos, Bienes de Capital y Servicios del Sector Agropecuario del Estado Zulia. UCPC-LUZ.

Velásquez, G. (2021). Ley escrita e interpretación, según Gény. Ius Humani. Revista de Derecho, 10(2), 27-48. https://goo.su/7uMR9f

Instrumentos legales

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2023). Ley de la Actividad Aseguradora. Gaceta Oficial N° 6.770. Extraordinario. Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (2019). Ley Constitucional que Crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios. Gaceta Oficial N° 41.667. Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (2020). Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial 6.507 Extraordinario. Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (2020). Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial 6.507 Extraordinario. Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (2020). Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial 6.507 Extraordinario. Venezuela.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Congreso de Colombia. Ley N° 1673 “Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones”. 19 de julio de 2013. Colombia.

Congreso de la República de Venezuela (1981). Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario. Venezuela.

Congreso de la República de Venezuela (1982). Código Civil. Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario. Venezuela.

Congreso de la República de Venezuela (1990). Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinario. Venezuela.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Decreto N° 360. Ley de Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos. Gaceta Oficial N° 5.391. Extraordinario. Venezuela

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2002). Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. Gaceta Oficial N° 37.475. Venezuela.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley de Tierras Urbanas. Gaceta Oficial N° 5.933. Venezuela.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2011). Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda. Gaceta Oficial N° 6.053 Extraordinario. Venezuela.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). Decreto N° 929. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para Uso Comercial. Gaceta Oficial N° 40.418. Venezuela.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). Decreto N° 1.434. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Gaceta Oficial N° 6.155. Extraordinario. Venezuela.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. Gaceta Oficial N° 40.557. Venezuela.

Servicio de Impuestos Internos (2002). Resolución Exenta N° 43 del 26 de diciembre del 2002, que fija la vida útil normal a los bienes físicos del activo inmovilizado para los efectos de su depreciación. Chile. https://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2002/reso43.htm

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Providencia Administrativa SNAT/2005/0116. Procedimiento de otorgamiento de prórrogas, fraccionamientos y plazos para la declaración o pago de las obligaciones tributarias. Gaceta Oficial N° 38.213. Venezuela.

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Providencia Administrativa SNAT/2019/00213. Providencia Administrativa Relativa a las Normas de Actualización del Valor de los Bienes y Derechos, así como los Requisitos y Formalidades para la Declaración y Pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios. Gaceta Oficial N° 41.697. Venezuela.

Superintendencia de Bienes Públicos (2025a). Providencia Administrativa N° 002. Lineamientos sobre la revalorización de los bienes públicos de los órganos y entes del sector público. Gaceta Oficial N° 43.077. Venezuela.

Superintendencia de Bienes Públicos (2025b). Providencia Administrativa N° 007. Normativa aplicable para la revisión periódica de los contratos de arrendamiento de bienes públicos. Gaceta Oficial N° 43.077. Venezuela.

Superintendencia de Bienes Públicos (2025c). Providencia Administrativa N° 008. Normativa aplicable a los órganos y entes del sector público nacional sobre las modalidades de enajenación y desincorporación de bienes públicos. Gaceta Oficial N° 43.077. Venezuela.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (2014). Resolución 040/14. Normas relativas al registro de los peritos avaluadores. Gaceta Oficial N° 40.382. Venezuela.

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Época II: Volumen VII- Número 1. Enero – Abril 2026

Sentencias

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político-Administrativa (2023). Sentencia N° 00053. Magistrada Ponente Bárbara Gabriela César Siero. 16 de febrero de 2023.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional (2021). Sentencia N° 0443. Magistrado Ponente Calixto Antonio Ortega Ríos. 16 de septiembre de 2021.

Páginas web oficiales

International Valuation Standards Council [IVSC] (2025). IVSC members. https://ivsc.org/members/

Conferencias

Rottmann, E. (12 y 13 de septiembre 2024). Normas Internacionales de Avalúos para el Año 2025. Presentado en VIII Convención Nacional de Avaluadores. Actualidad valorativa en Colombia y Latinoamérica. Cali, Colombia. https://goo.su/nL9CpBp